



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

34

SECRETARIA. A Despacho, el presente escrito de llamado en garantía que hace la CLINICA SAN FRANCISCO S.A. en virtud del llamado en garantía que le hizo EMSSANR, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1. CLAUDIA PATRICIA SOSA OROZCO C.C. 66.716.869 2. LEIDY YULETH HURTADSO SOSA C.C. 1.112.101.148 3. JAIRO ESCOBAR REBELLÓN C.C. 13.507.729 4. JOHANNA ROCIO HURTADO SOSA C.C. 29.761.028
DEMANDADO	1. HOSPITAL RUBEN CRUZ VÉLEZ ESS NIT 821.000.831-2 2. EMSSANAR E.P.S. E.S.S. NIT 814.000.337-1 3. CLINICA SAN FRANCISCO S.A. NIT 800.182.091-2 4. CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S. DE TULUA NIT 805.027.743
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00026-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales del llamamiento en garantía que hace la Clínica San Francisco en virtud del llamado en garantía que le hizo Emssanar, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIEMRO:** ADMITIR el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que LA CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., realiza a la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud del llamado en garantía que le hiciera EMSSANAR EPS, dentro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Del presente auto córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE por estados el presente llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud a que la misma ya se encuentra debidamente vinculada al proceso cuando le fue notificado el auto de admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
 JUEZ

5 autos  
 @ 1-2-3-6

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 16 JUL 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 47

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA

